

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5565 / 13

Zabalza Elorda, Javier

Jaca

1937 - 1938

Mal conservado



JUZGADO INSTRUCCION EN EL TRIBUNAL DE DIABLOS DE

-Expediente número 5-

-Conte-

Javier Zabala Elorda (faca.)

-S O B R E-

Declaración de la responsabilidad civil que debe exigirse a dicho interesado conforme al D.L. de 10 de enero de 1.937.-

Juez Instructor: Don José María Dolibero Harrodo.-
Secretario: Don Carmelo Dolibes Harrodo.-

L.4300.571

do des
pedi
doado pa
ra declarar la inabili
dad civil que
D. Javier
vecino de Huesca
conforme al D. L. de 10 de Ene
de 1987, rogándole que tan
to terminadas actuaciones
se dignen remitirlas, con
su informe reglamentario, a
esta Comisión.

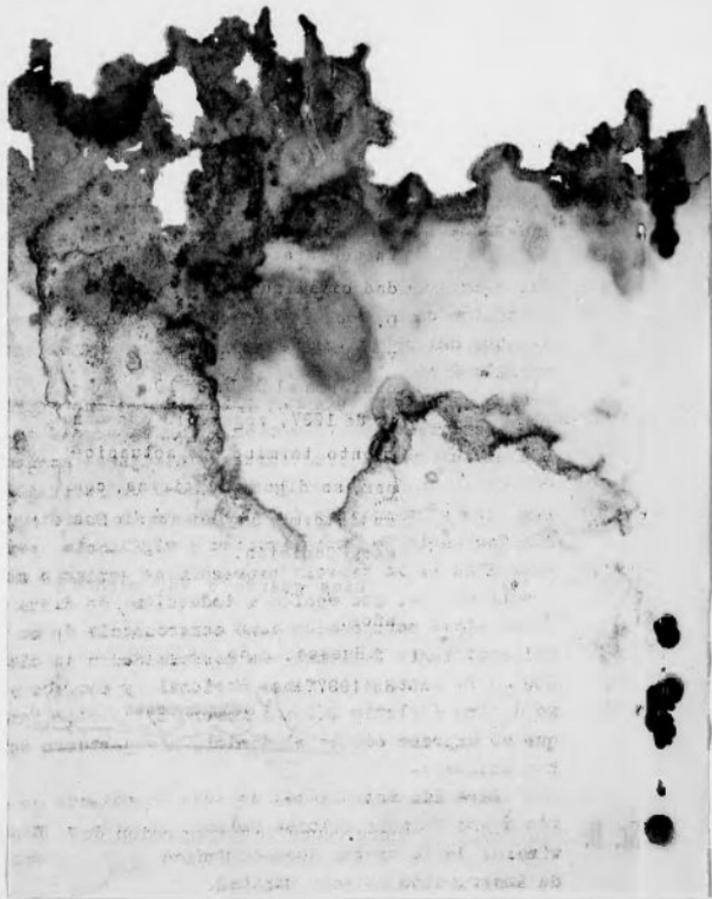
Dios guarde a Vd. muchos
años.

Huesca 23 de Febrero
de 1987.

Jose Maria Molinero

Sr. D. Jose Maria Molinero, Juez de Instrucción de
Huesca





Boletín DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la imprenta de Aguarrón

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZABALDOA, NUM. 1 TELEFONO 60

Pago adelantado ó de fin de cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

En las sesiones celebradas en la Sala de Sesiones de la Comisión de Asesoramiento y de Legislación Provincial, a los veinte días de presentada, el día veintidós de este mes de Febrero.

(Código Civil)

Las disposiciones del Código son obligatorias para el efecto de presentarse antes que se publiquen en el Boletín de la Provincia para que sean de aplicación en el territorio de esta provincia.

(Código de Comercio)

Las disposiciones del Código de Comercio son obligatorias para el efecto de presentarse antes que se publiquen en el Boletín de la Provincia para que sean de aplicación en el territorio de esta provincia.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.ª Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que sirven por un R. D. O. o disposición legal, que están exceptuados de su publicación en el Boletín de la Provincia, deben ser publicados en el Boletín de la Provincia.

2.ª El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial. En las suscripciones celebradas por la Administración el cargo los cobrará el administrador o interventor, debiendo exigir recibo que acredite el pago de los sustratos de publicación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de Abril de 1931 y 9 Enero de 1932.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr. El artículo setenta y dos de la Ley Hipotecaria y el artículo catorce y uno de su Reglamento, según se expresó en las Anotaciones de Embargo, que se practicaron los Registros de la Propiedad, el importe de la obligación que los titulares de bienes, para el cumplimiento de el artículo catorce del Decreto-ley de 10 de Enero último, que los Tribunales militares u otros que los conocen en procedimiento criminal de actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se abstienen de hacer determinación de sustrato respecto de la responsabilidad civil de los procesados o excarçados y establecido en el artículo octavo del mismo Decreto-ley el expediente administrativo de responsabilidad civil, cuyos trámites regula la norma tercera de la Orden complementaria de la misma fecha y determinados en su regla 3.ª, que las Autoridades militares que en ella se mencionan declararon, al final del expediente, la responsabilidad de los inculcados, fijando la cuantía de la misma, es claro que esta cuantía no puede conocerse al calcularse el importe de las medidas precautorias de embargo y la anotación consignativa y a fin de acomodar estas mismas disposiciones a los preceptos de la Ley Hipotecaria y su Reglamento y toda vez que el artículo setenta y seis de esta Ley no incluye la omisión de aquellas circunstancias entre las felias que movían la nulidad

de la anotación preventiva, de conformidad con esta Comisión, resolviendo consulta del Registrador de la Propiedad de Tudela, he dispuesto:

Primero. Las anotaciones preventivas de embargo, que se ordenen en el expediente administrativo de responsabilidad civil, que regule la norma tercera de la Orden de 10 de Enero último o en cualquier procedimiento anterior, contra inculcados por actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se practicará por los Registradores de la Propiedad, aunque no aparezca determinada la cuantía o importe de la obligación o responsabilidad, debiendo los funcionarios instructores de aquellos expedientes o procedimientos, hacer constar en los oportunos mandamientos de la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuenta fianzista, quedando real efecto de las fianzas y derechos contra ellas a esa responsabilidad por todo su valor, a reserva de indeterminación cuando, que hacen a su tiempo las Autoridades militares mencionadas en el apartado g) de la norma tercera de la referida Orden.

Segundo. Estas anotaciones no cancelarán a virtud de la presentación en el Registro de la Propiedad correspondiente de un testimonio de la declaración de inculpabilidad, y en caso de declaración de culpabilidad se cancelarán con el mismo título de adscripción, cuando ésta haya sido hecha a favor del Estado y a medio de mandamiento del Juez encargado de la elección, ordenando el alzamiento de embargo, cuando la condenación se haya hecho a cualquiera otra Corporación, entidad o persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 19 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila. Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr. Deseándole fiera de la Ley las agrupaciones y entidades obrarías al Glorioso Movimiento Nacional, y decretarse la inculcación de sus bienes, que pesa a poder del Estado, conforme a los artículos primero y segundo del Decreto número 105 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de Septiembre de 1936, se hace necesario determinar la forma jurídica de adquisición, dotado el Estado de su título de propiedad o posesión con la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente, como garantía y seguridad de su derecho. A este fin, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Justicia, vengo en disponer:

Primero. La Comisión Central de Administradores de bienes inmatriculados por el Estado, con vista de las certificaciones de los Registradores de la Propiedad y de las relaciones de bienes de los Delegados de Hacienda que como aquellos funcionarios deben enviar según la norma segunda de la Orden de 10 de Enero último, o de otros documentos bastantes al efecto, determinará los bienes pertenecientes a las entidades y agrupaciones matriculadas en dicho Orden y a los de significación análoga, acordará la inculcación de cada uno de esos bienes, y que los mismos se inscriban a favor del Estado en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Segundo. Una verificación de dicho acuerdo, expedida por el Secretario de aquella Comisión Central, con el visto bueno del Presidente, será lícito bastante para la inscripción respectiva tanto si constan dichas inscripciones en nombre de aquellas agrupaciones o entidades, como si no aparecen en nombre de persona alguna, entendiéndose en este último caso la Comisión Central referida de acuerdo con la indicada certificación de su interés inscripción de propiedad o posesión, así como en el caso de bienes finca o fundación de una obra que consten en las relaciones de bienes o documentos que aquella Comisión haya tenido en cuenta para acordar la inculcación, los cuales deberán hacerse constar en la inscripción como antecedente e historial de la finca o derecho real que se inscriba.

Tercero. Cuando las certificaciones de referencia consten en conformidad con algún anterior del Registro, o se refieran a fincas o derechos reales que por sí están legalmente anotadas a su registro y de gran rendimiento en cara y bulto, como también, el que lo desee los mismos para inscribirse en fincas.

Como trabajos preparatorios, es necesario conocer la población real que exista en la actualidad y la capacidad de adquisición de inmuebles o bienes, con el fin de no producirse coincida en detalles con otros inmuebles, se observará el procedimiento establecido en el artículo 99 de Reglamento Hipotecario.

Cuarto. Las mencionadas certificaciones se expedirán en papel simple y podrán llevar impresa la

parte que se crea conveniente para su mayor facilidad y rapidez.

Quinto. Los licenciosos de todas las inscripciones, anotaciones y certificaciones que se realicen en favor del Estado, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Enero último, Ordenación de 19 de Enero último, Ordenación de 19 de marzo último y de la presente, con la finalidad de los señalados en el Anexo, formulando los Registradores la oportuna cuenta por su abono con cargo a la partida correspondiente del presupuesto.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 19 de Febrero de 1937.—
Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Comisión de Justicia

CIRCULAR

No es la primera vez que se dirigen circulares a los señores Presidentes de Audiencia recomendando la inspección en el empleo de cada uno de los empleados a los que corresponde el empleo de cada uno de los empleados, para las dificultades para su fabricación en algunos casos, como en el caso de los servicios a que está destinado, procurando a la vez que no haya ninguna penalización.

En el 2.º de las partidas de las cuentas que V. E. adopte para cubrir abonos en el empleo de dicho papel, será conveniente tener en consideración las acciones siguientes, como condiciones mínimas por las que se realicen las siguientes circunstancias:

- Suprimir los márgenes de respeto, dejando sólo el de código en todo documento oficial. B) No dejar en los expedientes folios al parte de folios blancos, a cuyo efecto en los expedientes, actas, etc., y a continuación de la firma, deben extenderse las resoluciones o diligencias que procedan sin utilizar nuevo pliego más que cuando sea indispensable. C) Los oficios y comunicaciones, incluso los extractos y significados, pueden ser elaborados en medio folio (cartilla), en toda su extensión, sin dejar blancos márgenes al en su parte superior. D) Cuando se escriba en alguna correspondencia, especializar en escrita extensa, utilizando el espacio número 1 interlineal, lo que supone una gran economía de papel, y finalmente, E) No debe utilizarse el papel de oficio como sobre o envoltorio de documentos o expedientes por su remisión por correo.

Burgos, 22 de Febrero de 1937.—

El Presidente de la Comisión de Justicia, Ciriaco Martín Retortillo.
Sr. Presidente de Audiencia y Sr. Jefe de primera instancia.

Junta provincial de subsidio pro-combatientes

Encargada esta Junta Provincial de la inspección, ordenación e intervención de los recursos necesarios a la satisfacción de las necesidades sentidas por las familias de los combatientes fallecidos en guerra, en la situación económica al ser privados del apoyo de sus miembros que dando un ejemplo elevado de espíritu patriótico cumplen sus deberes militares sacrificando todo en aras del alto ideal de la Patria, es conveniente y muy necesario dictar las oportunas normas administrativas de las disposiciones dictadas para regular esta materia, muy especialmente en la que afecta a las diversas tarifas de Ingresos que han de cubrir los recursos necesarios para llenar las necesidades sentidas, procurando sean las bases seguras y sea buena ordenación tributaria en evaluación de todos los ingresos y valores que se realicen en el marco apropiado.

Atribuyéndose a la Junta Provincial la Ordenación del subsidio, es oportuno su facultad de dictar las normas administrativas precisas para su mejor desarrollo y en su consecuencia, velando por el exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan esta materia, conviene necesario fijar el alcance del subsidio que, como toda el preámbulo del Decreto, grave determinadas formas de consumo, es decir, aquellas que pueden estimarse supérfluas. Y con el fin de concretar los productos y servicios gravados por el artículo cuarto del Decreto de 9 de Enero de 1937, ha dispuesto lo siguiente:

Base 1.ª El recargo equivalente al 10 por 100 gravará:

- Venta de tabacos de todas clases.
- Billetes de entrada a espectáculos públicos.
- Comunicaciones en calles, bares, cafeterías y establecimientos similares.

Este apartado, es objeto de las siguientes aclaraciones precisas para fijar su alcance:

Quedan gravadas por este apartado todas las comunicaciones que se realicen en calles y bares, menos el vino. En las cafeterías quedará gravadas todas las consumiciones o ventas.

que en sí es una forma de consumo, de los siguientes productos estimados como supérfluos:

Bombones, caramelos, pastiles y demás clases de pastelería, frutas confitadas y sacas, pastas, tortitas, pastillitas y toda clase de dulces similares a las anteriores, venta de artículos en detalle o por copias sueltas.

Este apartado y la comunicación o venta de los artículos reñados, afecta a los siguientes establecimientos:

Cafeterías, tiendas de comestibles, helados, hornos y demás vendedores de tales productos, aunque sean ambulantes.

Tabernas solamente la comunicación o venta de cerveza, vermouth, Hoega, gacosa y refrescos, exceptuándose la comunicación o venta de vino.

4) Servicios o comunicaciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

Se entenderá comprendidos en este apartado, todas las comunicaciones que se realicen en estos establecimientos, mas las comunicaciones extraordinarias o fuera de pensión que realicen los hospedados o abonados de ellos.

Estimándose como tales las estancias concentradas, extractos, lociones, colonia quina, canvasados o granal, cualquiera que sea el establecimiento en que se realicen.

Fijadas por la presente Circular las razones objeto de gravarse y en la proporción legal establecida, espera esta Junta Provincial ser cumplida con todo rigor por las establecimientos a quienes afecta, evitando así que, haciendo uso de las atribuciones concedidas por el artículo 17 de la Orden de 21 de Enero de 1937, se impongan a los contribuyentes las multas y sanciones a que haya lugar y que se eviten con todo rigor.

Huesca, 27 de Febrero de 1937.—
El Presidente, Alfredo Peña.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Sebastián Monprat Calvo, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Ignacio Ferrer Ferrer, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Javier Zabala, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Comisión Provincial de incautación de bienes

HUESCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Manuel Sorder Ciricó, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Sebastián Monprat Calvo, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Ignacio Ferrer Ferrer, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Javier Zabala, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Comisión Provincial de incautación de bienes

HUESCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Luis Duch Lucas, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Fernando Mestanzano, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Fernando Oliván, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Diamante Rodríguez Valero, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Comisión Provincial de incautación de bienes

HUESCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Luis Duch Lucas, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Fernando Oliván, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Diamante Rodríguez Valero, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Diamante Rodríguez Valero, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Comisión Provincial de incautación de bienes

HUESCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Luis Duch Lucas, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Fernando Oliván, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Diamante Rodríguez Valero, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Diamante Rodríguez Valero, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Comisión Provincial de incautación de bienes

HUESCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Luis Duch Lucas, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Fernando Oliván, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Diamante Rodríguez Valero, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Diamante Rodríguez Valero, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Comisión Provincial de incautación de bienes

HUESCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Luis Duch Lucas, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Fernando Oliván, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Diamante Rodríguez Valero, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Diamante Rodríguez Valero, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Comisión Provincial de incautación de bienes

HUESCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Luis Duch Lucas, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Fernando Oliván, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Diamante Rodríguez Valero, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Diamante Rodríguez Valero, vecino de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

Comisión Provincial de incautación de bienes

HUESCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Luis Duch Lucas, vecino de Jaca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. José María Molinero, Juez de Instrucción de Huesca, que actuó en esta Ciudad, Alcoraz, número 1.

Huesca, 25 de Febrero de 1937.—
El Secretario, Cirilo Martín Retortillo.

RESOLUCIÓN N.º 1000
SEÑOR MOLINERO

de don Javier Zabalza Elorza, vecino de Jaca, y auct.

Recibida en esta Capital la comunicación del excmo. señor gobernador de Navarra de la Comisión provincial de contratación de bienes, por la cual se designa al proveyente como Juez instructor del expediente administrativo con el fin de declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a don Javier Zabalza Elorza, vecino de Jaca, procedase a instruir dicho expediente, dando fe de la expresada comunicación y que en su día se presentará el expediente con el informe reglamentario; y dirijanse atentas comunicaciones al Jefe Comandante Militar de la ciudad de Jaca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil de Jaca; y al señor Comisario de Investigación y vigilancia, para que remitan informe acerca de si la persona expresada se estima o no responsable, directo o subsidiario, por acción o inducción, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, y Decreto y Orden de diez de Enero último (Boletín Oficial número 83), solicitando de dicho Comisario que se exprese además el domicilio o paradero actual de la persona antes indicada.

Para las actuaciones de este expediente se designa como Secretario a don Carmelo Bolanes Mairal, Abogado y Oficial del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo; y como local el del Juzgado de instrucción de esta Capital.

Lo acordó y firmó el señor Juez instructor don José María Molinero, de lo que, como Secretario, certifico.

Jefe de Estudios

JUZGADO ESPECIAL DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Expediente número 1.
D. Javier Zabala Elordui.
Vecino de Jaca.

Tengo el honor de participar a V. E. haberse recibido en este Juzgado Especial en atenta comunicación de fecha 23 de Febrero último en la que se ha servido acordado de esa Comisión provincial por el que se me designa Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al individuo que al margen se expresa. — Significándole que tan pronto termine tales actuaciones remitirá a esa Comisión el expediente con el informe reglamentario.

Dados en Huesca a V. E. muchos años
Huesca 2 de Marzo de 1937.

El Juez instructor,



M. de Alvarado

Excmo. señor Gobernador-Presidente de la Comisión provincial de incautación de bienes

HUESCA.



MINISTERIO DE INSTRUCCION Y VIGILANCIA

PROVINCIA DE HUESCA

Ilmo. Sr. Jefe

En contestacion a que me ha interesado el oficio de V.S. de fecha 2 del actual expediente n.º 2, tengo el honor de manifestarle que la Jefatura de Investigacion y Vigilancia de esta en oficio n.º 20 de fecha 14 de actual me dice lo siguiente: "Don JAVIER ZABALLA ELORGA, vecino de esta Ciudad se distinguió notablemente por sus actuaciones politico-sociales en favor del glorioso movimiento nacional, desempeñando los cargos directivos de Presidente del Partido socialista, Secretario administrativo del Socorro Rojo internacional y otros; propagandista muy activo de dichas organizaciones, habiendo sufrido varias detenciones por su intervencion en huelgas etc. etc. se le consideraba tambien como elemento de enlace. Al iniciarse el citado movimiento se hallaba en un pueblo de Navarra donde fue muerto violentamente; su cadaver fue trasladado al Cementerio de esta localidad".

Por cuanto queda expuesto esta Comisaria le considera res onsable directa y subsidiariamente por las acciones anteriormente mencionadas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 16 de marzo de 1937

El Comisario-Jefe,

Ilmo. Sr. Juez especial de la Comision de Incautacion de Bienes. HUESCA.



ALCALDÍA
DE LA
MUY BIENPLACER
CIUDAD DE JACA

Negociado

Núm. 231

Expediente nº 5:
D. Javier Sabelza Elorza.

En contestación a su escrito
fecha del 9 de Los corrientes, tengo
a honor de manifestar a V.S. que el
individuo que al margen se expresa,
tomó parte en la agresión de que fue
objeto el Regimiento de Galicia nº 19
de guarnición en esta Plaza, en la ma-
drugada del día 19 de Julio último pa-
sado; en su consecuencia, aunque esta
Alcaldía no tiene elementos de juicio
suficientes para estimar la responsa-
bilidad de daños e perjuicios, cree
que puede alcanzarse alguna responsa-
bilidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Jaca 18 Marzo 1937

Juan José García

Er. Jues especial de Inmutación de Bienes

HUESCA.

M. Huesca
S. Jaca

Cumpliendo lo ordenado por su
autoridad en escrito de fecha 8
del actual, tengo el honor de par-
ticipar a V.S. que el vecino de es-
ta Ciudad - Javier Zabala - Elordua
..., según los informes reservados
adquiridos, ha sido fusilado en es-
ta Plaza por haber tomado parte
activa en contra del movimiento
salvador de España, y estima el
que suscribe que es responsable
de los daños ocasionados a la Pa-
tria.

Dios guarde a V.S. muchos años
Jaca 9 de marzo de 1937.

Sargento



Señor Jefe Especial de incautación de bienes de

HUESCA



6/

En contestación a la citada cédula de 2 del actual, suscrita con el pleitazo que al margen se expresa, participo a V. que el citado Sr. es responsable por acción, de que se hayan causado daños y perjuicios, ya que con su actuación, ha dado lugar a ello por haber envenenado a las vacas del Frente Popular.

Debiendo de significarle, que dicho sujeto ha fallecido.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Jaca 6 de Marzo de 1.937.

El Capitan Juez

Amelio B. ...

Don. Javier Zabala Elordá.

Sr. Juez Instructor del Juzgado Especial de Incautación
Sienes. Alcoraz n° 1.....E U E S C A.



DON JOSE MARI...
ESTA CAPITAL DE HU... Y SU PAREIDO.

Al de igual clase de...
saludo atentamente y participo en expediente que se inscribe sobre
declaración de responsabilidad civil que deba exigirse. Don D...
... de Jaca, como comprendido en el L. D. de 10 de enero de /
1937.-

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que y en nombre del ES-
TADO ESPAÑOL y en el mio propio le exhorto y requiero por hallarse in-
teresada la buena administración de justicia, le ruego que así que lo
reciba se digne aceptarlo y disponer la practica de las diligencias que
luego se mencionan, devolviendolo a este Juzgado por el conducto ordina-
rio y quedando a la reciproca cuando se reciban los de ese Juzgado,

- DILIGENCIAS QUE DEBERAN PRACTICARSE.-
-O-O-O-O-O-O-O-O-O-O-O-O-O-O-

Que se reclame del Registro civil de esa ciudad certificación
de defunción de expediente arriba expresado; recibiendo declaración
a dos vecinos de arraigo y solvencia moral conocida para que depongan
acerca de la ideología y actividades politico-sociales y religiosas del
mismo y si le estiman responsable directa o subsidiariamente de los da-
ños causados a la Patria por la actual situación.

DADO en Huesca a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez especial

J. M. de Santamaría


El Secretario

Francisco de...

JACA, a Treinta y ...
de mil novecientos treinta y ... ante el ...
este partido y de mi el Infrascripto Secretario, con juración en el mencionado,
quien después de prometer decir la verdad en legal forma, me ha declarado llamarse
como queda expresado, de cuarenta y siete años de edad, casado
vidua, profesión agente de Policía vecino de ...
con domicilio en la calle de ... y que ... pro-
cesado ...

Hechas que le fueron por el Sr. Juez las advertencias del artículo 446 de
la ley de Enjuiciamiento criminal de las que dice quedar enterado, examina-
do convenientemente declara:

Que como Agente afecto desde hace seis años a la Plantilla
de la Policía de Jaca cenos perfectamente a todos los vecinos de la
población y puede asegurar que Don Javier Zabalza Florida pertenecía al
partido socialista de cuya organización en esta Ciudad había sido Presi-
dente, así como del Socorro Rojo Internacional ; tomaba parte activa en
los actos electorales haciendo propaganda y era elemento de enlace con
sus correligionarios de otras zonas; no asistía a los actos religiosos

En cuanto a la responsabilidad por los daños que sufre
la Patria la estima el testigo que le alcanza por sus actos de propagan-
da y su actuación antes de iniciarse el movimiento.

Leída se afirma y ratifica firmandola con S.S. doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ramón García

JAVIER SAIDARA

JACA

de mil novecientos treinta y cinco ante el Sr. Juez de Instrucción de este partido y de mi el Infrascrito Secretario, compareció el Sr. Jefe de este partido, quien después de prometer decir verdad en legal forma, manifestó llamarse como queda expresado, de cincuenta y seis años de edad, estado casado, profesión Procurador vecino de Jaca, con domicilio en la calle de Mayor nº 18, 2º y que pro-
cesado

Hechas que le fueron por el Sr. Juez las advertencias del artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal de las que dice quedar enterado, examinado convenientemente declara:

Que es Jefe de las Milicias de retaguardia Voluntarios de Jaca y puede asegurar que Don Javier Zabalza Elorda pertenecía al partido socialista de cuya organización había sido Presidente; tomaba parte activa en los actos electorales haciendo propaganda y no asistía a los actos religiosos.

Que por sus actos de propaganda y actuación antes de iniciarse el movimiento cree el testigo que le alcanza responsabilidad por las daños que sufre España.

Leída se afirma y ratifica firmandola con S.Sa doy fé

J. J. J.
J. J. J.
Ramiro Garcia

Don Juan Carlos
y encargado del Registro civil de Jaca

CERTIFICO: Que al folio setenta y tres del libro setenta y tres de la Sección de defunciones del Registro civil de mi cargo, aparece inscrita la de D. José María Salvo Largo natural de Logroño que era hijo de D. José y de D. Marcelina que falleció a las 2 de la noche del día veintinueve de Julio de mil novecientos veinte y tres a consecuencia de heridas de arma de fuego a los (1) veinte años de edad.

Que el referido finado estaba soltero en el acto de su fallecimiento.

Y para que conste, a los efectos ordenados de matrimonio civil, expido la presente en Jaca a dos de Agosto de mil novecientos veinteyocho



El Juez municipal,

Juan Carlos

El Secretario,

José María

... treinta ...

El presente expediente ...
pediente de su rescoij

RESOLVANDO: Que ordenado por el ...
Presidente de la Comisión provincial de inculpa de bienes,
coación del presente expediente de responsabilidad ...
vecino de Jaca **JAVIER ZABALZA FLORDE** como ...
oposición al Movimiento Nacional; aportados el efecto los antece-
dentes, informes e indagaciones oportunas aparte de los bienes cla-
ramente acreditado que el expedientado fué elemento de ideología
francamente opuesta a dicho glorioso Movimiento,

CONSIDERANDO: que de lo expuesto en el anterior resultando pa-
rece contra el inculgado **Javier Zabazla Florde** ... indicios rati-
cales de ser directamente culpable de los hechos perseguidos; por lo
que de conformidad con lo preceptuado en el apartado d) de la dispo-
sición 2ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Es-
tado, fecha 10 de enero pasado año, procede decretar el embargo de
sus bienes formandose para ello el oportuno ramo separado,

Sr. Sr., por ante mí el secretario, dijo: Se decreta el embargo de
los bienes propios del expedientado **Javier Zabazla Florde** que se
llevará a efecto en forma legal una vez sean opocidos y con testi-
monio de esta resolución, por encohezamiento, formese ramo separado
sobre este extremo y en su vista se acordará.

Así, por este su auto, lo proveyo y firma el señor don **Je-
sú María Molinero Mer ado**, Juez de primera instancia de esta partide
de que doy fé.-

[Handwritten signatures]

Se en cu...
... de la norma
... de la Junta Política del Estado
... de la presente día:

... Expediente don Javier Zabalza Florida falleció en
... de Julio de 1936 consecuencia de heridas de ar
... de la que por lo que no se pudo ni sido en el expediente.
... de las imputaciones apeladas por los señores
Comandante de Investigación de Huesca, Alcalde de Jaca, Comandante
del Puesto de la Guardia Civil de la misma y Jefe eventual de
dicha plaza se desprende que el inculcado se distinguió notable
mente por sus ideas político-sociales contrarias al contenido del
Movimiento Nacional, siendo propagandista muy activo de las organi
zaciones extremistas y habiendo sufrido varias detenciones por
su intervención en movimientos subversivos, tomando, por último, par
te en la agresión de que fué objeto la fuerza pública, dice el Ejér
cito en la mañana del día 13 de Julio último pasado, en su conse
cuencia debe considerarse al inculcado como responsable total y
directamente de los daños que sufrió la Patria.

Esto cuanto el Juez de primera instancia tiene el honor de
informar.

Huesca 17 de abril de 1937.

R. C. Martínez

PROVINCIAL
DE BIENES
HUESCA
SALIDA

n: 17

Para su unión a la pieza de embargo
del expediente tramitado contra don Ja
vier Zabalza, le adjunto la comunicación
recibida del administrador de varios bie
nes embargados en Jaca.

Dice guarde a España y a V.S. muchos
años.

Huesca, 9 de enero de 1939.

[Handwritten flourish]



Sr. Juez de 1ª Instancia.- HUESCA.

COMISION PROVINCIAL
de
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

ANTONIO JEREZ MUR

Remito a V. S. el expediente de rescusa judicial civil que sigue al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Graus - - - - contra el que fue vecino de Graus - - - cuyo nombre se expresa al margen para que conforme a lo dispuesto en el art. 2.º de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente, que remitirá en pronto queda terminada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 29 de diciembre de 1938.

Sr. JUEZ DE 1.ª INSTANCIA.- EENABARRE.



*Ingresadas 14.15 pts
L. 11-39*

Tengo el honor de participar a V.E. que en el día de la fecha se ha ordenado el ingreso en la cuenta de esa Comisión al Banco de Aragón de esta Plaza de las CIENTO NOVENTA Y CINCO pesetas en que fueron rematados algunas de los bienes embargados a Javier Zabalza Elorga en la 2ª subasta de los mismos; habiéndose señalado para la de los restantes el día 6 de marzo de 1939 a las 10 ½ horas.

Dios guarde a V.E. muchos años.
JACA 27 enero 1939.

III Año Triunfal.

Jui M.º Polverí

EXCMO SR GOBERNADOR PRESIDENTE DE LA COMISION
PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE

18
HUESCA



Relación de bienes propiedad de

D. JAVIER ZABALA ELORGA.-JACA

Saldo acreedor en cuenta corriente, pesetas: 2.503'00

Retenidos en virtud de oficio del 30-3-1937.

Jaca, 17 de Abril de 1937.
BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de JACA
El Director,



COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES.-HUESCA



En contestación a su atta oficio del 30 Marzo ppto, cúmples manifestarles que, Dn. Javier Zabalza Klorga de Jaca, únicamente tiene con ésta Sucursal, una cuenta corriente a la vista, con un saldo a su favor de Ptas-213,65.- (doscientas trece ptas con sesenta y cinco cts).-

Dios guardé a Vs.muchos años.-

JACA a 8 de Abril de 1937.-

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
SUCURSAL DE JACA

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES.- HUESCA.-

En contestación a sus atms. oficios del 30
de Marzo ppdo. recibidos el 8 ste. solicitándose
si las personas que interese en las mismas posesi-
on esta Sucursal alguna clase de cuenta los mudi-
fistamos que repasados nuestros libros a. e. n. e.
de sus titulares y por lo tanto no aparece saldo
a favor de ellos siendo los siguientes.



En contestación a sus atms. oficios del 30
de Marzo ppdo. recibidos el 8 ste. solicitándose
si las personas que interese en las mismas posesi-
on esta Sucursal alguna clase de cuenta los mudi-
fistamos que repasados nuestros libros a. e. n. e.
de sus titulares y por lo tanto no aparece saldo
a favor de ellos siendo los siguientes.

- D. Javier Zabala Herga vecino de Jaca.
- D. Julián Mar " "
- D. Julián Borderas " "
- D. Pascual Pueyo " "
- D. Custodio Peñarocha " "
- D. Joaquín Ara " "
- D. Francisco Lacasta " "
- D. José Lastiesas " "
- D. Ramón Lastiesas " "

Dios guarde a V. muchos años

Jaca 9 de abril de 1.937

BANCO DE ARAGON
SUCURSA DE JACA

[Handwritten signature]

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Inmatriculación de Bienes

HUNSCA,



COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n.º 203

EXCMO. SR.:

Remito a V. E. el expediente de responsabilidad administrativa contra D. Javier Zabalsa Elorda, vecino de Jaca - - - - proponiendo que le sea impuesta la multa de DIEZ MIL (10.000) pesetas.

Dios guarde a España y a vuecencia muchos años.

Huesca 23 de abril de 1938. II Año Triunfal.

[Firma]

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO.

ZARAGOZA

22

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 13

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Jaca D. Javier Zabalsa Elorda conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué significado dirigente marxista y agitador societario, agente del Socorro Rojo Internacional, que falleció por su hostilidad al glorioso Movimiento Nacional - - - - -

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Zabalsa Elorda (Javier) le sea impuesta la multa de Ptas. DIEZ MIL (10.000) - - - - - como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 23 de abril de 1938. II Año Triunfal.

El Presidente,

[Firma]
F. Morales

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

[Firma]
C.M. Retortillo

El Vocal Magistrado,
Noa sistió

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

COMISION PROVINCIAL

Incautación de Bienes

HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Jacca D. Javier Zabalza Elorda conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué significado dirigente marxista y agitador societario, agente del Socorro Rojo Internacional, que falleció por su hostilidad al glorioso Movimiento Nacional

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Zabalza Elorda (Javier) le sea impuesta la multa de Ptas. DIEZ MIL (10.000) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 28 de abril de 1938. II Año Triunfal.

El Presidente,

P. Morales

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

C.M. Retortillo

El Vocal Magistrado,

Noa sistió

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA

Magda 3 Mayo de 1938.

Año Triunfal

Conse este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Legión Militar para que informe.



AUDITORIA
5.ª LEGION
18 MAY 1938
19791

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Expediente n.º 13

CIRILO MARTIN RETORTILLO, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de incautación de Bienes de Huesca,

CERTIFICA: Que en el expediente de responsabilidad administrativa, incoado contra el vecino de JACA
D. Javier Eubelza Elordu
como comprendido en el Decreto núm. 108, por su hostilidad al glorioso Movimiento Nacional, figura un dictamen de la Auditoría de Guerra del 5.º Cuerpo de Ejército que, testimoniado en su parte principal, dice así:

"El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil el Movimiento Nacional de D. Javier Eubelza Elordu, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 8.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar, también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DIEZ MIL PESETAS.

Igualmente figura en este expediente el acuerdo que testimoniado dice así:

"De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone.—Por Delegación.—El Auditor de Guerra.—Firma ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: 5.º Cuerpo de Ejército.—Estado Mayor."

Y para que se proceda a la ejecución de dicho acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido esta certificación con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente en Huesca a 18 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal.

El Abogado del Estado Secretario,
El Gobernador, Presidente COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES HUESCA

COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES DE BUENAS
HUESCA

O MARTIN RETORTILLO, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de Buena de Huesca.

CERTIFICA que en el expediente de responsabilidad criminal instruido con el número de Buena de Huesca...

El anterior expediente instruido en el expediente que con fecha de Buena de Huesca...

Trámite legal en este expediente al número de registro Buena de Huesca...

Para que se proceda a la ejecución de dicho acuerdo en la forma prevista en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Buena de Huesca...

Excmo Sr. Fiscal de Buena de Huesca a Buena de Huesca
Segundo Año Trienal de Buena de Huesca

Excmo Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultaría exigible a Javier Zabala Elorda en el caso de comprobarse su actuación...

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibidas las declaraciones pertinentes sin oírse al inculcado acreditarse su fallecimiento

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca se emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fue signado dirigente marxista y agitador societario, agente del socorro Rojo Internacional, que falleció por su hostilidad al glorioso Movimiento Nacional acordó proponer que al encartado Sr. Zabala Elorda (Javier) le sea impuesta la multa de DIEZ MIL PESETAS.

REGISTRO DE RESPONSABLES

Recibida nota de responsabilidad política de **Javier**

Expte. n.º **10** Juzgado de **Instrucción**

El Jefe del Registro

Región de Responsables

[Handwritten signature]

